

Ref.: DAJ/RE-2026/134-Z

Asunto: Resolución recurso de reposición

Vista la propuesta de resolución de la Jefatura del Área Jurídica, en relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Bausa Crespo; y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por medio de la resolución del Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de 10 de julio de 2026, se acuerda la exclusión de D. Carlos Bausa Crespo por insuficiencia de la justificación de la anormalidad en la que había incurrido su oferta en relación con el procedimiento de licitación del contrato de servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción de estructura para anidamiento de vencejos en el puerto de Chipiona (Expediente CONTR 2026 102313), así como se aprueba la propuesta de adjudicación en favor de Carquero Arquitectura, S.L.P.

Segundo.- Con fecha 11 de julio de 2026, tiene entrada a través del registro electrónico general de la Junta Andalucía, recurso potestativo de reposición, interpuesto por Carlos Bausa Crespo contra la meritada resolución.

Tercero.- Los motivos en los que fundamenta se tienen por reproducidos y se refieren en resumen a: (i) la insuficiencia y falta de concreción del requerimiento efectuado para justificar la oferta incurso en presunción de anormalidad; (ii) la falta de motivación e individualización del informe técnico que sustenta la exclusión; y (iii) la procedencia de anular la resolución impugnada y retrotraer las actuaciones para la emisión de un nuevo requerimiento y una nueva valoración de la justificación presentada.

Cuarto.- Habiendo notificado trámite de audiencia a todas las personas que concurrieron a la licitación, solo consta al presentación de alegaciones, en fecha 25 de julio de 2026, por parte de la entidad propuesta como adjudicataria, Carquero Arquitectura, S.L.P.

Quinto.- Los motivos en los que fundamenta se tienen por reproducidos y se refieren en resumen a: (i) la suficiencia de la motivación de la resolución impugnada y del informe técnico; (ii) la improcedencia de revisar el juicio técnico efectuado por el órgano de contratación y de conceder un nuevo trámite de justificación; y (iii) la procedencia de desestimar íntegramente el recurso y confirmar la adjudicación efectuada.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia

Resulta competente la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para conocer y resolver el presente recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado su condición de órgano de contratación al amparo del artículo 16. g) de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio y debido a que la Resolución objeto de impugnación pone fin a la vía administrativa.

Segundo. - Legitimación

La persona recurrente ostenta legitimación activa a la hora de interponer el recurso de reposición en la medida en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

Tercero. - Plazo y forma de interposición

El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se establece: *“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.”*

Cuarto. - Sobre el procedimiento de justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad

El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, configura un procedimiento contradictorio destinado a permitir que el licitador cuya oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad pueda acreditar su viabilidad antes de que el órgano de contratación adopte una decisión definitiva sobre su aceptación o rechazo.

Este trámite constituye una garantía esencial del procedimiento y exige que el requerimiento dirigido al licitador permita conocer con suficiente precisión cuáles son los aspectos de su oferta cuya justificación resulta necesaria para desvirtuar la presunción de anormalidad.

No basta, por ello, con efectuar un requerimiento meramente formal o genérico mediante la reproducción del contenido del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sino que resulta necesario que se identifique, en atención a las circunstancias del caso concreto, los extremos cuya acreditación resulta necesaria para poder valorar adecuadamente la viabilidad de la oferta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



En el presente supuesto, el requerimiento dirigido al recurrente se limitó a solicitar la justificación del bajo nivel de precios mediante una referencia genérica a los apartados del artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin concretar que la Administración consideraba imprescindible aportar un determinado desglose de costes laborales, de honorarios del personal interviniente o del margen empresarial, extremos que posteriormente constituyeron el fundamento esencial de la exclusión acordada.

Por el contrario, el informe técnico emitido con posterioridad fundamenta la insuficiencia de la justificación precisamente en la ausencia de esos concretos elementos económicos, calificando la documentación aportada de "muy declarativa y generalista" y reprochando la falta de desglose de costes laborales, honorarios del personal y beneficio industrial.

De este modo, la exclusión termina apoyándose en deficiencias que no habían sido específicamente trasladadas al licitador durante el trámite contradictorio.

Tal forma de proceder resulta contraria a la finalidad garantista del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, pues impide que el licitador conozca de manera efectiva cuáles son las concretas insuficiencias apreciadas y limita su posibilidad real de justificarlas.

Esta conclusión coincide con la doctrina mantenida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por medio, entre otras, de sus Resoluciones de 3 de noviembre de 2023 (Rec. N.º 495/20024) y de 4 de octubre de 2024 (Rec. N.º 349/2024); por la cual ha venido declarando que el requerimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, debe ser suficientemente preciso para permitir al licitador conocer qué aspectos concretos de la oferta suscitan dudas acerca de su viabilidad, no siendo conforme con dicha finalidad fundamentar posteriormente la exclusión en circunstancias que no fueron objeto del requerimiento.

Ahora bien, la apreciación de dicho defecto procedimental no supone que la oferta deba considerarse necesariamente justificada, ni permite al órgano competente en la resolución del presente recurso sustituir la valoración técnica que corresponde que debe llevarse a cabo a través del asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La suficiencia de la justificación presentada constituye una cuestión de naturaleza eminentemente técnica cuya valoración corresponde exclusivamente al órgano de contratación, dentro del margen de apreciación que le reconoce el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En consecuencia, la estimación del recurso debe limitarse a declarar la nulidad de la resolución impugnada por haberse producido un defecto en el desarrollo del trámite contradictorio legalmente previsto, acordando la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior al requerimiento de justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad, a fin de que se practique un nuevo requerimiento suficientemente concreto, permitiendo al licitador justificar específicamente aquellos extremos respecto de los cuales el órgano de contratación aprecia dudas sobre la viabilidad de su oferta, y se dicte posteriormente una nueva resolución debidamente motivada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



Quinto.- Sobre la solicitud de suspensión de la resolución recurrida

En el escrito de interposición del recurso, el recurrente interesa la suspensión de la eficacia de la resolución impugnada al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, la estimación del presente recurso y la consiguiente anulación de la resolución recurrida con retroacción de las actuaciones al momento anterior al requerimiento de justificación de la oferta incurra en presunción de anormalidad determinan la pérdida sobrevenida del objeto de dicha solicitud cautelar, al desaparecer el acto cuya eficacia se pretendía suspender. En consecuencia, resulta innecesario efectuar un pronunciamiento expreso sobre la medida cautelar interesada.

En su virtud, en atención a los fundamentos jurídicos expuestos, y de conformidad con las competencias que a este órgano corresponden,

RESUELVO

Primero. - Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Carlos Bausá Crespo contra la resolución de 10 de julio de 2026, por la que se acordó su exclusión del procedimiento de licitación correspondiente al expediente CONTR 2026 102313 y se aprobó la propuesta de adjudicación.

Segundo. - Anular la citada resolución por no haberse desarrollado adecuadamente el trámite previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al haberse efectuado un requerimiento genérico de justificación y fundamentarse posteriormente la exclusión en aspectos que no fueron concretamente puestos de manifiesto al licitador durante dicho trámite.

Tercero. - Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al requerimiento de justificación de la oferta incurra en presunción de anormalidad, a fin de que se practique un nuevo requerimiento suficientemente motivado y concreto, se conceda al licitador el correspondiente trámite de audiencia y, a la vista de las alegaciones y documentación que presente, se emita un nuevo informe técnico y se dicte la resolución que en Derecho proceda.

Notifíquese a las personas interesadas, haciendo advertencia de que frente a la presente resolución solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla que por turno corresponda, en los términos establecidos en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma. Todo ello, sin perjuicio de su facultad de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía

Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	13/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	